

## Billetes en braille para ciegos



CARLOS PARRA DUSSÁN  
INVESTIGADOR  
UNIV. SERGIO ARBOLEDA

Sabía usted que toda la nueva familia de billetes tiene braille para las personas con discapacidad visual, además todos los billetes tienen distinto tamaño, con una diferencia de cinco milímetros menos partiendo del de cien mil pesos, que será el más largo con 153 milímetros.

Los personajes que encontramos en los billetes son el expresidente Carlos Lleras Restrepo en el billete de \$100 mil, Gabriel García Márquez en el billete de \$50 mil, el expresidente Alfonso López Michelsen en el billete de \$20 mil, la antropóloga Virginia Gutiérrez en el billete de \$10 mil y el poeta José Asunción Silva en el billete de \$5 mil y la pintora Débora Arango en el de \$2 mil.

La verdad es que ya el artículo 42 de la Ley 361 de 1997, imponía la obligación a la Junta Directiva del Banco de la República, de emitir papel moneda y moneda metálica, que fuera fácilmente distinguible por todas las personas.

Recordemos que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de

Naciones Unidas universalizó a Louis Braille, al consagrar el sistema que lleva su apellido como un derecho en su artículo 9° sobre accesibilidad y el 24 sobre educación inclusiva.

### COLOMBIA YA TIENE UNA NUEVA FAMILIA DE BILLETES EN BRAILLE PARA CIEGOS, ES DECIR QUE SE ESTÁ CUMPLIENDO CON LA LEY 361 DE 1997

Dentro de las particularidades con las que viene la nueva familia de billetes está la aplicación móvil y la plantilla en sistema braille para ciegos, con lo que el Emisor pretende que sea accesible a la vez que evita engaños.

La aplicación es para revisar la autenticidad de un billete, es decir se usará el celular para determinar que las franjas cambien de color y que aparezcan las letras y cintillas de seguridad.

Para las personas con discapacidad visual los propios billetes tienen braille, pero además el Banco de la República elaboró conjuntamente con el Instituto Nacional para Ciegos-Inci una plantilla medidora de nuevos billetes en sistema braille, que ayuda a identificar la denominación con base en su tamaño, teniendo en cuenta que cada uno tiene cinco milímetros menos partiendo del de \$100 mil.

La plantilla se puede adquirir en las casas culturales del Banco de la República, esta tiene sistema braille, que junto al tamaño de los billetes ayudará a las personas con discapacidad visual a identificar la denominación y autenticidad de los mismos.

De hecho, el Instituto Nacional para Ciegos, capacitó a los funcionarios del Banco de la República, para que ellos puedan hacer la socialización de la nueva familia de billetes, así como la plantilla a la población ciega.

El billete de \$100 mil solo como referencia de los demás por su mayor tamaño, se puede percibir al tacto el alto relieve en

algunas imágenes y textos, como la imagen del presidente, el número 100 en sistema braille, los textos cien mil pesos y Banco de la República, el logo del Banco, firmas, microtextos, palma de cera, entre otros elementos que facilitan la verificación del billete, especialmente para las personas ciegas.

Toda la nueva familia de billetes, está diseñada para que se pueda hacer la transición de la eliminación de los tres ceros, sin que haya que imprimir, ni cambiar nuevos billetes.

De esta manera, en el billete de \$100 mil, aparece el número 100 seguido de la palabra mil y pesos en letras, esto es para cuando se elimine los tres ceros, la palabra mil que está en letras se reemplazará con la palabra nuevos.

En conclusión, esperamos que las personas con discapacidad visual puedan disfrutar de la nueva familia de billetes en braille para ellos, con la aplicación móvil y la plantilla en sistema braille con lo que el Banco de la República le da cumplimiento a la Ley 361 de 1997.

LAS OPINIONES EXPRESADAS POR LOS COLUMNISTAS SON LIBRES E INDEPENDIENTES Y DE ELLAS SON RESPONSABLES SUS AUTORES. NO COMPROMETEN EL PENSAMIENTO DE ASUNTOS LEGALES.

## Naturaleza jurídica de la fiducia en garantía



MANUEL GUILLERMO SARMIENTO  
PROFESOR DE LA  
UNIVERSIDAD EXTERNADO

Las diferencias entre los derechos reales y personales como categorías fundamentales de los derechos subjetivos de carácter patrimonial que en principio eran muy nítidas, actualmente son objeto de controversia por la aparición de nuevas figuras y tipos contractuales, como es el caso de la fiducia en garantía y la reciente legislación sobre garantías mobiliarias, tipificada en la Ley 1676 de 2013.

La fiducia en garantía regulada por primera vez en Colombia mediante la resolución 2092 de junio 14 de 1991 expedida por la Superintendencia Bancaria constituye una variante muy interesante del negocio jurídico de fiducia mercantil consagrado en el Código de Comercio y consiste fundamentalmente en la entrega que hace el fideicomitente de un bien inmueble a la sociedad fiduciaria para que sirva de garantía de una obligación a cargo del patrimonio autónomo o de un tercero, de acuerdo con las instrucciones del fideicomitente, quien transfiere efectiva-

mente la propiedad sobre el bien al fiduciario.

Se trata entonces de determinar cuál es la naturaleza jurídica de esta modalidad de fiducia mercantil, si se considera una garantía real o una garantía personal, aspecto muy importante para efectos de la prelación de créditos establecida en la ley, la cual tiene consecuencias en diferentes procesos judiciales, como es el caso de los de insolvencia empresarial.

Las garantías reales tienen su fundamento en los derechos reales accesorios: prenda e hipoteca, aún cuando se sigue discutiendo en la doctrina y en la jurisprudencia si el derecho de retención es una garantía real o personal, mientras que las garantías personales encuentran su razón de ser en los llamados derechos personales u obligaciones, siendo los primeros poderes jurídicos sobre un bien determinado y los segundos poderes jurídicos para exigir a una persona el cumplimiento de una prestación.

En el caso de la fiducia en garantía encontramos varias rela-

ciones jurídicas que es necesario analizar, por una parte está el vínculo contractual entre el fideicomitente y el fiduciario que tiene por objeto que el primero le transfiera un bien inmueble al segundo, para que este sirva de garantía del cumplimiento de una obligación, básicamente a cargo del patrimonio autónomo, y en algunos casos de un tercero o del mismo fideicomitente, esta es una relación jurídica de carácter personal que genera un derecho real en cabeza de fiduciario, que se denomina propiedad fiduciaria, por otra parte encontramos la relación jurídica entre el acreedor y el deudor de la obligación que se garantiza con el bien entregado en fiducia y por último la relación jurídica que establece la sociedad fiduciaria tanto con el acreedor como con el deudor de la obligación, en su condición de vocera del patrimonio autónomo, mediante la cual esta se obliga en caso de incumplimiento de la obligación a entregar el bien o a venderlo para que con el producto de la venta se pague la obligación.

Estas diferentes relaciones jurídicas permiten entonces afirmar que la fiducia en garantía pertenece entonces a las llamadas obligaciones "propter rem", conocidas también como obligaciones reales, que constituyen una categoría intermedia entre los derechos reales y personales, siempre y cuando el deudor de la obligación sea la sociedad fiduciaria como vocera del patrimonio autónomo, la cual mantiene dicha condición por ser la propietaria del bien otorgado en garantía y dejará de ser deudor cuando deje de ser propietaria; la doctrina nacional como extranjera ofrece como ejemplos de estas obligaciones reales o "propter rem", la que tiene el propietario del predio sirviendo en la servidumbre de tránsito de mantener en buenas condiciones dicho predio y la del tercer adquirente de un inmueble hipotecado de pagar la obligación, pero en todos estos casos nos encontramos frente a una garantía personal vinculada con la propiedad que el deudor ejerce sobre un determinado bien.

CONMUTADOR  
(1) 4227600

Calle 25D Bis  
No. 102 A 63  
Bogotá D.C.  
Colombia  
OFICINA CENTRO  
3344768 - 2814481

BARRANQUILLA  
(5) 3582562  
CALI  
(2) 6616657  
CARTAGENA  
(5) 6642680  
MANIZALES  
(6) 8720900  
MEDELLÍN  
(4) 3359495  
PEREIRA  
(6) 3245128  
BUCCARAMANGA  
(7) 6322032